

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**DEMANDA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSÉ EMILIANO LIEVANO MORALES Y OTROS
DEMANDADO: HELIBERTO RIOS RODA y VAN DE LEUR TRADING S.A.S.
RAD: 76001 31 03 003-2021-00110-00**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El abogado de la parte demandante allega al correo institucional del juzgado memorial solicitando amparo de pobreza para sus representados¹, sin cumplir con lo dispuesto en los artículos 151 y s.s. del C.G.P., por lo que se denegará lo pedido.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

NEGAR la concesión del amparo de pobreza solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que no reúne los requisitos del art.152 y s.s. del C.G.P., en tanto la petición no fue presentada directamente por todos los demandantes.

05.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica²

¹ Archivo 07 del expediente virtual

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

RAD: 76001-31-03-003-2021-00110-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**22e7d54334b2b4c20317f5952ad169e1fbc08c7bf46e47c78e7d5d5d2768
611b**

Documento generado en 28/06/2021 03:13:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**